

correccional que le imponga el juez en una casa de correccion."

Declarado el punto discutido, se votó el artículo 22, y fue aprobado.

Leyóse el 23 (tom. 1.º pág. 27), y dijo

El señor *Calatrava*: "Las observaciones relativas á este artículo son las siguientes. El tribunal de órdenes echa menos la remision al artículo 107, la cual parece escusada á la comision, ó habria que hacerla en todos los artículos en que se impone parte de otra pena. La universidad de Zaragoza opina que sea diferente el castigo desde 7 á 10 años, de 10 á 14, y de 14 á 17; que se fije la edad en la época del delito, y que se exima de la pena capital á los mudos y sordo-mudos. Esto último no es del presente artículo, y sobre ello cree la comision que bastan las reglas generales propuestas en el proyecto. A lo primero ya se ha contestado en la discusion del artículo 24; y en cuanto á lo segundo, está hecho lo que desea la universidad. El colegio de Barcelona quiere que se distinga al que está próximo á la pubertad del que ha llegado á ella; pero la comision cree que basta la distincion que ha propuesto, y que han aprobado ya las Córtes. El de Zaragoza opina que pudiendo ser muy diferentes los grados de malicia, deben estar mas distantes los estrémos de la pena. La comision, repito, está pronta y dispuesta siempre á hacer cualquiera rebaja en esta parte; pero no entra en sus principios que al menor de 17 años se le imponga como *máximum* mas de la mitad de la pena."

El señor *Milla* propuso que en lugar de las palabras *tercera parte* que espresaba el artículo, se colocasen las de *cuarta á las dos terceras partes*, para guardar la uniformidad acordada antes; y habiéndose opuesto el señor *Calatrava* á que se hiciese esta graduacion, se acordó, á propuesta del mismo, que á las palabras reclamadas se sustituyesen las de *cuarta á la mitad*, en cuyo concepto se votó el artículo, y quedó aprobado sin otra discusion.

Se leyó el artículo 24 (tom. 1.º pág. 27), sobre el cual dijo

El señor *Calatrava*: "Son varias las observaciones que se han hecho sobre este artículo, que efectivamente es uno de los que la comision presenta á las Córtes con mas desconfianza del acierto, uno de los que mas ha discutido, y uno de los que cree mas dignos de la atencion de las Córtes, para que se sirvan examinarlo con todo aquel detenimiento que se necesita á fin de resolver lo mas conveniente. La comision, repito, desconfiada de acertar en su opinion, espondrá, si se quiere, las razones que la han decidido á abrazar el dictámen que presenta, aunque no desconoce cuán poderosas son las que hay en contra. Sabe que esta es una de las cuestiones mas reñidas; pero precisada á proponer su opinion, ha seguido la que le ha parecido menos espuesta á inconvenientes, contando siempre con que la rectificará la superior ilustracion de las Córtes. Leeré ahora las observaciones hechas, que son las siguientes. El tribunal de

órdenes y la universidad de Cervera censuran que no se distinga la embriaguez casual de la habitual; y la audiencia de Sevilla quiere que se haga distincion entre la voluntaria y la casual. La comision siempre ha contado con que solo se comprende en este artículo la embriaguez voluntaria; y si no lo espresó mas terminantemente al principio, fue por no poner dos veces en una misma línea el adjetivo *voluntaria*. Ahora lo ha variado diciendo *la embriaguez espontánea y cualquiera otra privacion voluntaria &c.*; y si aun se quiere mas claridad, está pronta á darla, repitiendo que no habla sino de la embriaguez voluntaria. La universidad de Alcalá impugna fuertemente que no se exima la embriaguez; y el colegio de Cádiz, coincidiendo en lo mismo, quiere que se especifiquen las demas privaciones voluntarias de la razon, lo cual me parece bien escusado. El de Barcelona opina que no se debe comprender en el artículo mas que la embriaguez habitual: el de Pamplona que escuse la embriaguez, particularmente si no precedió deliberacion de delinquir; y el de Zaragoza que se diga en el artículo *embriaguez voluntaria*. La audiencia de Valladolid hace reflexiones contra la regla general que se propone por lo relativo á la embriaguez. La de Granada tiene por poderosas las razones en que se funda el artículo; pero dice que no cuadra á la embriaguez la definicion del delito, porque le falta el conocimiento y la intencion, y propone que se castigue á los que se embriagan, y aun indica que se prohíba la bebida: mas la comision ha creído que debe prescindir de las penas que merezca la embriaguez por sí sola, y le parece que esto corresponde esclusivamente á los reglamentos de policia. Lo de prohibir la bebida no entra en los principios de la comision. La audiencia de Cataluña dice tambien que la no escepcion de la embriaguez no se conforma con la definicion del delito, y que seria mejor aplicar una pena extraordinaria segun las circunstancias del caso, imponiéndose la ordinaria del delito cuando el reo se embriaga para ejecutarlo con mas valor. La de Estremadura opina que es algo duro el artículo, y que debe servir de disculpa la embriaguez casual por primera vez, que esté plenamente probada, y que recaiga en sugeto sin tacha y reconocido generalmente por honrado. La universidad de Valladolid es de parecer tambien que se exima la embriaguez casual, aunque castigándola con alguna pena, é indica conformarse con el artículo en cuanto á la frecuente ó deliberada; pero impugna algunas de las razones espuestas por la comision en el discurso preliminar. Y últimamente la de Salamanca dice que la embriaguez en los que justifiquen no tener este vicio, ó no haber cometido delito alguno anteriormente, aunque se hayan embriagado, podrá disminuir por primera vez la pena desde la mitad á la cuarta parte en el primer caso, y desde la quinta á la octava en el segundo, sin que pueda volver á servir de escepcion segunda vez.

» Estas son las observaciones que se han hecho; y la comision, absteniéndose ahora de contestar á ellas sobre el fondo de la cuestion, las presenta con la franqueza que acostumbra á la deliberacion de las Córtes. Solo dirá que la práctica en estos casos es mejor maestra que las teorías, y que una diaria y triste esperiencia debe convencernos á todos de que si la embriaguez voluntaria ha de continuar sirviendo de excusa, los delitos mas graves y mas notorios podrán como actualmente quedar impunes con la mayor facilidad. Pero la comision no quiere prevenir la opinion; y deseando únicamente el acierto, suplica á los señores diputados que en este punto mas bien que en otros se sirvan ilustrarla con sus objeciones.»

El señor *Lobato*: »Respeto como el que mas las luces de los señores de la comision; pero me permitirán que diga que Homero dormía cuando se redactó este artículo, pues en otro caso no podrían menos de advertir en él una desigualdad muy extraordinaria; porque al paso que han usado de una indulgencia demasiada á favor de los dementes y delirantes, han usado de un rigor irregular contra los pobres borrachos, cuando unos y otros defectos pueden ser voluntarios ó involuntarios, y por lo mismo sujetos á una misma escala de penas ó exentos de ellas. Si el no tener parte la voluntad en un defecto que cometa un delirante exime á este de pena, lo mismo debe suceder con el borracho, si es que este no tenga voluntariedad en el defecto que cometa. Y yo pregunto á los señores de la comision: ¿qué borracho quiere emborracharse directamente y de ánimo deliberado? Lo que quiere es beber vino, sin que piense en los delitos que pueden nacer por su borrachera. Así, supuesto que nadie quiere emborracharse sino beber vino, y este que sea bueno, no puede tener parte la voluntad en los delitos de un borracho ni antes ni en el acto de la borrachera; y si se supone que en el hecho de haberse emborrachado ya puede considerarse como voluntario el delito, por no haber precavido la borrachera, puede decirse lo mismo de la demencia en muchísimos casos. Por ejemplo, supongamos que uno acomete á otro sin razon, y este para defenderse le da un palo en la cabeza que le trastorna en términos que para en demente: pregunto yo: los delitos que cometa este demente, segun los principios de la comision, ¿no deberán reputarse voluntarios en su causa, y por lo mismo tan culpables como los de un borracho, pues pudiera aquel haber precavido el porrazo que ha sido la causa de su demencia? No veo diferencia ninguna. Vamos á otro caso. Uno que sale un dia á cazar, y coge una fuerte insolacion, que le acarrea un tabardillo, y de él nace un delirio; todos los actos desordenados que cometa, ¿no serán voluntarios en su causa y dignos de castigo? Sin duda lo serán, si se siguen los principios de la comision, y somos consiguientes á ellos, pues él mismo se ha buscado el delirio y su propia causa, que fue la insola-

cion por haber salido á caza, lo cual estaba en su mano evitar. Por consiguiente, ó se ha de decir que en este y otros casos la demencia ó delirio no excusa de pena, ó bien, si excusa, debe ser lo mismo con respecto á la borrachera; pues el borracho, como he dicho, no se emborracha voluntariamente, y solo accidentalmente pierde la razon. Ademas; ¿qué conexion tienen los delitos de un borracho con la misma embriaguez? Ninguno; de modo que un borracho á veces, lejos de cometer un delito, ejerce los mayores actos de beneficencia. Me acuerdo de que la muger de un labrador mientras este estaba en el campo se emborrachaba, y si llamaba un pobre á la puerta le daba una manta ó una sábana, ó cualquiera otra cosa de su casa, contra la voluntad de su marido; cuyos actos de beneficencia, aunque buenos en sí mismos, no se atreverán á confesar los señores de la comision que sean meritorios del premio prometido á la limosna, por estar ejercidos sin deliberacion y sin discernimiento. ¿Por qué pues se han de castigar los actos desordenados, ni reputarse delitos, cuando no son menos indeliberados, ni son mas libres que los otros? Si tan perdido tiene el juicio en el caso que ejerce un acto bueno como cuando ejerce un acto malo, ¿por qué se aplica pena á los unos, cuando no se premiaría á los otros? Ademas yo encuentro aqui otra advertencia, que me parece que los señores de la comision hubieran podido tener presente. Los locos no siempre están locos: tienen sus intervalos en que obran como los demas hombres; y por consiguiente, suponiéndoles en este caso el juicio claro como los demas, yo quisiera que esto se espesara en el artículo, que los locos en el caso que usen de su juicio no estan comprendidos en la escepcion que á favor de ellos hace el artículo.»

El señor *Calatrava*: »Si al congreso le pareciere bien, podría adoptarse el método que se ha seguido en los anteriores artículos, á saber, el de discutir cada párrafo por separado, y así en el segundo podrán tener lugar las reflexiones del señor *Lobato*, y la comision entonces contestará á ellas, y á las demas que sobre lo mismo se hagan; pero entre tanto solo dirá, para satisfacer á lo que ha espuesto el señor preopinante sobre los intervalos de pleno juicio que tienen los locos, que estos no sufrirán pena alguna por los actos cometidos en el estado de delirio.»

Acordado que los dos párrafos de este artículo se discutiesen con separacion, dijo sobre el 1.º

El señor *Cepero*: »Ningun inconveniente hallo en que este párrafo se apruebe tal como se halla. La comision al proponerlo ha partido del principio inconcuso de exceptuar de toda responsabilidad á los que obran privados de razon involuntariamente. Esta base es tan segura, que nada puede decirse contra ella. Cuando el hombre obra sin poder usar de su razon, no habiendo querido privarse de ella, las acciones no tienen valor ninguno, y por consiguiente

te no deben quedar sujetas á ninguna responsabilidad, porque no puede haber quien responda. La única duda que á mi parecer puede ocurrir en esto es que algun otro caso de los que la comision expresa no escuse de la responsabilidad de las acciones, ó por mejor decir, no sea de aquellos que deba exceptuar la ley: me explicaré (*leyó*). Aquí se da por supuesto que un hombre dormido pueda cometer este ó aquel delito. Yo sé que hay somnámbulos; pero me parece que no hay quien mate ni robe durmiendo. Tampoco me acuerdo de haber oido ni leido ningun suceso de que se siga que sea preciso espresar este caso en la ley; pero el señor *García*, que acaba de pedir la palabra, cuya superioridad de conocimientos respeto, acaso demostrará la posibilidad de que un hombre dormido delinca: si es así, nada vale lo dicho, puesto que creia yo no poder esto suceder. Mas toda vez que un hombre verdaderamente dormido cometa un delito, no es responsable, como quiera que está privado involuntariamente del uso de la razon: y siendo esto así, apruebo el párrafo en todas sus partes; pero entiendo que donde dice *estado de demencia* convendria decir *estado perfecto de demencia*."

El señor *García* (don *Antonio*): " Cree el señor *Cepero* imposible que un hombre estando dormido pueda ejecutar acciones que en otras circunstancias serian criminales. No tiene su señoría mas que hacer que tomarse la molestia de leer el tratado de Muratori de la fuerza de la fantasía, y hallará casos de somnámbulos que sirvieron perfectamente una mesa, y que hicieron otras cosas que no parecia creible pudieran hacerlas sino despiertos: se repitieron muchas observaciones, y no quedó duda de que estaban perfectamente dormidos. De estos hechos y otros semejantes se tiene ya como cosa cierta que unas funciones animales pueden ponerse en ejercicio, mientras otras estan en estado de sueño. Por lo tanto pienso que este párrafo puede aprobarse sin ninguna dificultad."

Declarado discutido dicho párrafo 1.º, se aprobó; y dijo sobre el 2.º

El señor *Echeverría*: " Señor: yo no me meteré aquí en la cuestion que propone Montesquieu en el Espíritu de las leyes; haciendo una distincion entre la embriaguez nacional y la personal, asegurando que la primera es necesaria en algunos países del Norte, especialmente en aquellos que son tan frios, que por una medicina para el desentorpecimiento en que quedan por los hielos los miembros, tienen que acudir á embriagarse, la cual necesidad varía, aumentándose al paso que del ecuador se van separando hácia los polos. En tales países se hielan los miembros del cuerpo humano, y tienen que acudir al estímulo para volverlos á su calor natural. En este caso parece que la embriaguez no solo queda impune, sino que es muy estimable, como sucede en ciertas naciones que el congreso no

ignora. No se entiende esto con la personal, como la que se usa ó acostumbra en los países templados en que vivimos, pues no puede servir de un remedio para desentorpecer los miembros, antes bien de un narcótico para debilitarlos; pero sí afirmaré que en ningun país es voluntaria.

" La embriaguez es una especie de enfermedad; es un mal no solo en el orden físico, sino en el orden moral: trae perjuicios considerables al cuerpo y aun tambien al ánimo, porque no solo se pierde la salud, sino tambien la reputacion. El ébrio solo quiere regalar su paladar como le sucede al gloton: no quiere este los efectos de la glotonería, sino el placer de la gula, porque no hay uno que escediéndose en la comida ó bebida pueda desear el efecto que deba seguirse, como es una indigestion ó insulto apoplético. Los hombres embriagándose aman el placer de la bebida; pero no quieren los efectos de la crápula. Así que, la embriaguez en ningun caso puede ser voluntaria; y por lo mismo Jeremías Bentham, tan escrupuloso en graduar las penas por el daño que el delito causa en la sociedad, se separa de la regla en este caso, llamando opinion errónea é hipócrita la que pretende que un delito no se puede purgar por otro, y hace una distincion entre el ébrio de hábito y costumbre y el que solo se embriaga por casualidad: y fundado en la propia distincion, me conformo con la comision por lo que respecta á la embriaguez habitual, pero no si se estiende la pena tambien á la casual."

El señor *Dávila*: " Yo creo que los señores de la comision han procedido sabia y prudentemente en fijar este artículo, que determina que la embriaguez voluntaria no puede alegarse como excusa para dejar de castigar por el delito que en aquel estado se cometiere. Varios tribunales muy rectos han deseado que se declarase que la embriaguez no era un motivo suficiente para escluir de la pena á que se hiciéren merecedores los que cometieren un delito durante la embriaguez. Si ha habido casos, como en los países del Norte, en que por ser demasiado el frio no es reputada como delito la embriaguez, se puede responder que nuestro clima no es igual al de aquellos países; pues estando bajo un cielo benigno y templado, no puede llegar el caso en que se embriaguen los hombres por remedio para desentorpecerse, y tomar este medio como un estímulo para poner en movimiento los miembros que se hielan. Señor, el esceso de un ébrio es como el de un gloton: este no quiere los efectos de la glotonería, sino disfrutar de la agradable sensacion que le causa á su paladar la diferencia y cantidad de manjares; mas hay esta diferencia entre unos y otros, que los primeros, es decir los glotones, se dañan á sí solos, esponiéndose á las apoplegias y males que son consiguientes á aquel esceso, y los otros dañan no solo á sí, sino á la sociedad, pues que perdida la razon en el hombre, se le pone en un estado de fiera, y aun mas peligroso y fiero, porque á aquellas se

puede sujetar, y no al ébrio. Sin embargo, por no haber declarado las leyes que los delitos cometidos en el estado de embriaguez no escusaban la pena que merecía el delito cometido en ella, se ha propagado este vicio.

«Es constante que de la embriaguez no solo se siguen males á las personas, sino á toda la sociedad: las vidas de los ciudadanos no estan seguras: las costumbres públicas padecen lo que no es creíble, y se pierde el decoro á todas las personas. Ahora se dice que si debe escluirse el que se embriaga, por hallarse en ciertos países frios, de la pena que corresponda al delito que cometa en aquel estado. Yo digo que no, porque en nadie es excusable el ponerse en ocasion próxima de cometer un delito; cuando mucho, creo que lo mas que puede decirse es que debe haber alguna modificacion en cuanto á la primera vez que se embriague; pero pasando adelante, ya no hay excusa que valga, porque de este modo seria proponer la nulidad de la mayor parte del código penal, pues para cometer un delito todos tomarian el pretexto de embriagarse, sabiendo que poniéndose en este estado quedarian impunes.

«Por estas razones digo que el artículo 2.º, ó párrafo 2.º, está perfectamente puesto. Si acontece que algun hombre por casualidad, debilidad ó involuntariamente se embriagase, debe quedar á la prudencia de los jueces modificar la pena con arreglo á la gravedad del delito y demas circunstancias; pero en los demas soy de opinion que se atengan á las penas establecidas en las leyes.

El señor *Milla*: «Poniendo en la balanza de la justicia y la razon los bienes y los males que se pueden seguir de la aprobacion de este artículo, pesan para mí mucho mas los males que los bienes. Si la comision entendiase por embriaguez voluntaria aquella que se hace con intencion de cometer el delito, yo convendria con el artículo que propone. Porque en efecto, cuando un hombre se embriaga, decidido ya á cometer el delito, para que le dé mas valor esta misma embriaguez, entónces no solamente no debe servir en mi concepto de disculpa la embriaguez, sino que deberia aumentarse la pena, en razon de que aquel hombre se preparó con todos los medios que estaban á su alcance para cometer el crimen; pero tratándose de un hombre que se embriaga ageno del delito que comete despues y sin prevención anterior, sino que llevado del gusto del vino ó de un hábito que ha contraido comete un delito de que estuvo muy distante, no sé si hay razon alguna que justifique el parecer de la comision: porque mírese como se quiera este artículo, es indudable que el hombre constituido en un estado de embriaguez no puede tener aquella voluntad é intencion que se requiere para cometer un delito.

«Ha dicho el señor *Dávila* que el que quiere la causa quiere el efecto, y que habiéndose puesto en ocasion próxima de cometer

el delito, debe entenderse que tenia intencion de cometerle. Pero yo contestaré á su señoría que si se embriagó con la intencion de cometer el delito, efectivamente debe suponerse que es efecto de la embriaguez; y que si tuvo antes la intencion de cometerle, convengo en que se puso en ocasion próxima. Pero ¿cuántos no son los motivos por que un hombre puede constituirse en un estado de embriaguez, bien ageno de cometer ningun delito? El que concurre á un festín á casa de un amigo, ó por otros motivos semejantes, se ha embriagado, y despues sin saber lo que se hace comete un crimen: ¿le confundiremos con el que de intento y á sangre fria medita en el silencio de su casa un crimen que despues comete? Yo confieso que no hallo la justicia de esta igualacion.

«Señor, son muchísimas las circunstancias que deben concurrir en un crimen para caracterizarle de mas ó menos grave: prescindiendo del perjuicio que causa á la sociedad ó á un tercero, debe tenerse presente la mayor ó menor malicia é intencion con que se cometió, porque si no, vendremos á caer en un desórden de que no saldremos con facilidad; pues es claro que si ponemos en el código la misma pena al que tuvo diez grados de malicia que al que tuvo tres, venimos á incurrir en una desproporcion entre la pena y el delito. Y yo pregunto: ¿por mas voluntaria que se suponga la embriaguez, podrá nunca considerarse con el mismo grado de malicia al que comete un delito despues de haberse embriagado muy ageno de cometerle, y al que comete el delito con el pleno uso de su razon? ¿Podrá suponerse igual intencion en uno que en otro? Pues si salta á los ojos de todo el mundo esta desigualdad, ¿por que hemos de imponer la misma pena al ébrio que al que no lo está? Ya digo, si la comision tratase del que se embriaga con intencion de cometer el delito, convendria desde luego; pero con esta generalidad no puedo convenir, ni creo que quepa en los principios de equidad.

«Dice el señor *Dávila* que se puso en ocasion próxima, y debe ser responsable del resultado, porque dió motivo á él; pero ¿cuántas acciones inocentes hace un hombre, cuyos resultados no corresponden á lo que se propuso? Yo no digo que haga bien el que se embriaga: sé que comete un exceso en el hecho mismo de reducirse un hombre al estado de una bestia; pero aun por esto mismo creo yo que debe distinguirse la pena de la que mereceria obrando con la plenitud de su razon.

El señor *Giraldo*: «No molestaré al congreso con referir las opiniones sobre la embriaguez, tanto de los criminalistas antiguos como de los modernos, y solo diré que aprobado el párrafo primero, que dice (*le leyó*), es indispensable aprobar el segundo, porque de lo contrario se va á establecer la absoluta impunidad de los delitos. Todas las ideas filantrópicas que se han manifestado y pueden ma-

nifestarse son las mas hermosas para una disertacion académica, en donde se habla de sensibilidad, de proporcion entre penas y delitos &c.; pero cuando se va á los tribunales, y á juzgar las causas, se encuentra que esas ideas suelen impedir el castigo de los delinquentes.

» Yo he oido aqui mismo clamores contra jueces que han dado algunas sentencias, y he encontrado que la embriaguez ha sido la causa de no ser castigado el reo. Pues ¿por qué no guardamos consecuencia? Cuando se trata de un particular, decimos: ¡pobrecito, si estaba borracho! y en otras ocasiones nos quejamos de que los jueces no hacen justicia.

» Yo extraño que las ideas filantrópicas lleguen á tal extremo, que he oido decir aqui que es una enfermedad la embriaguez: en tal caso diremos lo mismo de la exaltacion de todas las pasiones, y el jugador será tambien enfermo. Se dice que no merece la misma pena que el que obra con su razon, el que comete un delito despues de haberse embriagado, por mil causas que pueden suceder. Con la cláusula que tan justa y sabiamente ha puesto la comision al fin del primer párrafo se subsana todo, y aun acaso por ella muchas veces la embriaguez se graduará de involuntaria sin serlo.

» Pero sobre todo insisto en que si no queremos establecer la impunidad de los delitos es menester aprobar este segundo párrafo; y de lo contrario ruego á los señores que opinen asi, que no culpen á los jueces cuando vean que á los ébrios no se les impone la pena á que se han hecho acreedores.»

El señor *Romero Alpuente*: «Esta cuestion sobre la embriaguez es muy controvertida entre los sabios que han tratado de la materia, y muy frecuentada en los tribunales; pero á mi parecer ni los tribunales ni los sabios se han puesto en el verdadero punto de la dificultad; porque nunca han fijado bien el sentido de la palabra *ébrio*: no le han aplicado una sola idea; han comprendido en una misma palabra ideas ó casos muy diferentes, y cada uno al hablar ú oír hablar del ébrio se ha imaginado un hombre distinto, y por eso no han podido conformarse en una misma opinion. Asi ha habido legisladores que han impuesto dos penas, una por el delito, y otra por la embriaguez; asi nuestras leyes militares no reconocen la escepcion de ella, y á su consecuencia imponen la pena correspondiente á la violacion voluntaria de la ley, por mas que se alegue la embriaguez del procesado. Otros al contrario han impuesto á las violaciones de ley cometidas por los ébrios las penas de las violaciones involuntarias, pero culpables, y otros ninguna pena. Consiste pues en que unos y otros han considerado lo que se ve, lo que se alega, lo que se justifica, y lo que se juzga, y no lo que debe verse, alegarse, justificarse y juzgarse.

» Si el hombre está verdaderamente ébrio, y privado por consi-

guiente de toda razon, que es como se entiende en este artículo y debe entenderse, ¿cómo es posible que haya fundamento alguno para considerarle delincuente cuando ejecuta alguna accion que viole la ley? Si para que sea delincuente se necesita que viole la ley queriendo aquella accion, y para querer la accion necesita conocerla en todas sus relaciones, ¿cómo es posible que el que ninguna conoce caiga bajo la pena que se impone al que las conoce todas? ¿Por qué esta distincion del delito y de la culpa, general en todas las violaciones de ley y en todos los hombres, ha de desconocerse en los ébrios, cuando entre ellos hay tantas diferencias como entre las causas habituales y accidentales de la embriaguez, y entre llamarse con el mismo nombre de ébrios los que han perdido enteramente el sentido, y los que solo le tienen un poco alterado? ¿En qué consiste que se confundan cosas tan diferentes y aun encontradas? Consiste en la corrupcion de los tribunales y de los testigos. Yo habré visto, aunque diga mil causas, en que se ha alegado esta escepcion; pero ¿qué les ha valido? ¿los reos se han ido á su casa? Al cadalso han ido siempre. ¿Y por qué? Porque ellos probaban sí que habian bebido dos, tres, cuarenta cuartillos de vino; pero nunca probaron que no conocian al hombre á quien dieron muerte; que no creian que era hombre, sino burro; que el arma con que le traspasaron no era puñal, sino pluma, ni que la palabra que los irritó era una gracia sino una injuria: y como yo les he probado siempre que tenían un perfecto conocimiento de todas estas relaciones, quedando destruida y en ridículo la escepcion de la embriaguez, era consiguiente que se desestimase y se impusiera por entero la pena.

» Esto todo es corriente: corriente alegarse y probarse la embriaguez vulgar ó nominal, y hacerse unas veces aprecio, y otras no de ella en los tribunales. Pero porque en esto haya habido abusos, ¿ha de cometerlos mayores el legislador, escluyendo la embriaguez verdadera, y castigando la violacion de la ley cometida en tal estado de embrutecimiento, como la ejecutada en el de sano juicio? Si á un verdadero ébrio, que es el que se entiende aqui, que está sin sentido y tendido en el suelo hecho un zaque, le viene un vómito de vino, y arrojándole en los ojos del tendido á su lado le deja ciego, ¿habria razon para imponerle la pena del que saca á otro los ojos? Si el hecho, como suele decirse, un pellejo de vino volviéndose de un lado á otro cogiese debajo de su cuerpo á un niño hijo suyo y le aplastase, ¿habria corazon para condenarle en la pena capital de parricida? Se dirá: señor, en tal caso el hombre está dormido. No señor, nadie dice que el hombre está dormido, sino que está borracho; y está borracho, porque los vapores del vino, subiéndolo del estómago á la cabeza, interceptaron sus órganos, y le dejaron sin ninguna accion racional: y conforme á este artículo, cuando se nos presente un embriagado de esta naturaleza, que ha

cegado con su vómito á su vecino, ó con el vuelco de su cuerpo ha muerto á su hijuelo, habremos de imponerle la pena de muerte. ¿Y es posible que esto quiera la comision? Si la comision quiere decir que se va á cerrar la puerta al abuso de una escepcion que se alega con la mayor frecuencia, fijese lo que es ébrio, y dígase que el que tendido en el suelo sin sentido ni conocimiento alguno por efecto del vino ú otro licor ejecuta un hecho por el que viola la ley, debe eximirse de la pena que la misma ley impone; pero no el que está de pie derecho, siente y obra con este conocimiento, aunque con la animosidad que da el vino, produciendo en el cuerpo y en el espíritu la alteracion misma que cualquiera pasion. La ira no consiste mas que en recibir fuertemente la impresion irritante del objeto que ofende: esta impresion fuerte pone en un movimiento agitado la circulacion de la sangre y el humor bilioso, como se deja ver en las venas, en el color y en la manera de producirse; y haciendo mirar los objetos de un modo mas abultado é intolerable que cuando la imaginacion está serena, rompe para salir de semejante estado violento regularmente con la criminal venganza. Lo mismo sucede con el vino: va poco á poco alterando con sus vapores los órganos del cerebro, de modo que al principio apenas se nota; pero la alteracion es ya sensible, y entonces las impresiones de todas las ideas, sean de ira, sean de amor, son mas fuertes, y á su consecuencia obran de un modo casi indomable, y muy parecido al de un hombre apasionado; pero así como el uno, así el otro ve las cosas, y viendo las relaciones que tienen entre sí, aunque mas abultadas de lo que debia, delinque, pues conoce y quiere la violacion de la ley; y si en este caso fuesen oidos y escuchados, entonces sí que vendria bien el artículo, porque no debe excusar hallarse en este estado por causa del vino, como no excusaria por causa de otra pasion.

«Así lo que deberá hacerse es fijarse con precision la palabra *embriaguez* en solo aquel estado en que el hombre no puede conocer ni aun á sí mismo. Para esto tenemos ya un ejemplo notable. Los valones ó los suizos perdonaban todas las embriagueces con tal que el soldado entrase por su pie sin auxilio de nadie en el cuartel, porque en este caso es claro que aun conservaba el conocimiento.

«Así este artículo debe volver á la comision para que fije el sentido de la palabra, y haga la conveniente diferencia.»

El señor *Castrillo*: «Puntualmente este es á mi parecer uno de los artículos mas sabios del código que se discute, porque es el que mas inmediatamente se dirige á precaver ó prevenir los delitos, que es el fin que debe proponerse todo buen legislador.

«Cualquiera que esté persuadido de que ha de ser responsable de los delitos que cometa en el estado de embriaguez ó privacion vo-

luntaria de la razon, tendrá buen cuidado de contenerse en los términos de la sobriedad; y si no se contuviere, no deberá quejarse de sus dolorosas consecuencias.

«Cuatro son los señores diputados, al menos yo no he oido á mas, que han impugnado el artículo, apoyados en fundamentos que á mi ver no tienen la mayor solidez.

«El primero ha creido que la embriaguez aun voluntaria no merece generalmente tanta severidad, por cuanto en algunos paises es casi necesaria para la conservacion de la salud; á cuyo fin ha citado la division que hace el autor del Espíritu de las leyes de la embriaguez en nacional y personal: la primera, dice, es casi necesaria y perdonable en los climas frios ó del Norte, por lo mucho que contribuye al restablecimiento y fuerzas de los miembros del cuerpo, que de otra suerte estarian paralizados; lo que no se verifica en la embriaguez personal en paises calientes.

«Esta es la razon en que se funda el señor preopinante, la que si tuviera alguna fuerza, convertiria en virtud el vicio de la embriaguez en aquellos paises en que fuera necesaria para la conservacion de la salud, pues bien notorio es que no puede llamarse vicio lo que se dirige á este fin.

«Verdad es que Montesquieu divide la embriaguez en nacional y personal; y que siguiendo su manía, el orden ó desorden de ella le hace dependiente del clima; mas este es uno de los disparates que entre muchas verdades luminosas se encuentran en la citada obra.

«La embriaguez verdaderamente tal, tan lejos está de contribuir á la salud y restablecimiento de fuerzas, que antes la deteriora y enerva, y así se ve que los dados á este vicio envejecen mas pronto, debilitan sus fuerzas, y abrevian los dias de su vida; y aun para el restablecimiento del calor conduce sí el beber con moderacion, pero no con tanto exceso que llegue á privar del sentido, en cuyo caso está una persona mas espuesta á experimentar los funestos efectos del frio, y así vemos que los borrachos son los que mas pronto se yelan.

«Sin embargo, la embriaguez, ha dicho el señor preopinante segundo, no es un crimen que se cometa por pura malicia, sino únicamente por el placer que experimenta el que se embriaga, sin contar con los resultados, y por consiguiente es mas digno de indulgencia. A lo que yo digo que por esta razon seria disculpable la mayor parte de los delitos, por cuanto el que comete un crimen no lo hace comunmente por contrariar la ley, sino por el placer que siente en su perpetracion, cerrando los ojos á lo que pueda sobrevenir.

«El tercer señor preopinante ha impugnado el artículo por su generalidad, creyendo sea comprendida una embriaguez casual y nada voluntaria; mas creo que la voz *libre* y *voluntaria* que expresa el artículo coarta esta misma generalidad, por cuanto no puede